RESOLUCIÓN NO. 8881

(15 OCT 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA ESCOGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA COMO MODALIDAD DE SELECCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAREPA – ANTIOQUIA

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente la conferidas en los artículos 11, numerales 1° y 3° de la Ley 80 de 1993; el parágrafo 1°, numeral 4° del art. 2° de la Ley 1150 de 2007, el art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos: "*Asociación entre entidades públicas. Las entidades púbicas* ***podrán asociarse*** *con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de* ***convenios y/o contratos interadministrativos*** *o a la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)*" (Negrilla fuera de texto).

Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c) numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, así:

> *"ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *(…)*
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".*

Que el Decreto 1082 de 2015, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, siendo de obligatorio cumplimiento en Contrato interadministrativos salvo excepciones expresas, así:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)"*

Que el Decreto 1082 de 2015, hace referencia a los Contrato Interadministrativos indicando que *"Las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente Contrato entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora*".

El PAE es un programa con cuyos efectos no solo impactan los indicadores de educación, sino también variados aspectos de áreas como la salud, el sector productivo y hasta la seguridad y el trabajo infantil. Así, Porto et al. (2016) en su trabajo "Impacto de PAE en el trabajo infantil. Una aproximación desde la toma decisiones familiares" exponen como una de las conclusiones sobre la tesis de grado que: "...se demostró que el PAE reduce el trabajo infantil, mejorando la percepción de seguridad alimentaria de los hogares". (p.31) Se hace pues, fundamental y sumamente necesario ampliar la cobertura tanto en cantidad de estudiantes como en días de atención del programa para continuar brindando bienestar a la población beneficiada.

Por todo lo anterior se hace necesario entonces desarrollar el objeto contractual FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y COBERTURA DE LA EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA A TRÁVES DEL SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON SUMINISTRO DE VÍVERES Y PAGO DE BONIFICACIÓN PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2026-2 CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 4600019304 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE CAREPA, asegurando el complemento alimentario y nutricional como una de las estrategias para el incremento en las matrículas, garantizando mayor permanencia educativa, disminución del ausentismo escolar, fortalecimiento de las funciones cognitivas de los menores, mejoramiento de los procesos de aprendizaje, para contribuir al mejoramiento de la calidad educativa y al desarrollo integral de los menores del Municipio. En este sentido, el programa de alimentación escolar (PAE) permitirá brindar atención con el complemento nutricional a un máximo de 10.706 niños y niñas, matriculados oficialmente en el Municipio de CAREPA y beneficiados con la estrategia del complemento alimentario AM/PM de alimentación escolar.

Que, para el cabal cumplimiento del contrato, se exige la reunión de los siguientes requisitos mínimos de capacidad e idoneidad del asociado, los cuales deberán ser comprobados previamente a la celebración del contrato:

Requisito mínimo	Forma de acreditar el requisito
Capacidad jurídica	• Hoja de vida Formato Único • Representación Legal • Fotocopia de Cedula del Representante Legal
Capacidad financiera	• Declaración de rentas • Balance General • RUT de la empresa y del Representante
Capacidad de organización	• Propuesta del servicio • Certificado de Idoneidad

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad.

Que en los estudios y documentos previos desarrollados en atención decreto 1082 de 2015 demuestran la necesidad y las condiciones para desarrollar este proceso de contratación.

Que como entidad pública, el Municipio de Carepa es el encargado de administrar los recursos del Estado, debiendo cumplir con la prestación de los servicios político-administrativos a su cargo, ejecutando el presupuesto del municipio, y cumpliendo con todas las cargas impuestas por el Concejo Municipal, el Gobierno Departamental y Nacional, así como con la Constitución y la Ley, todo ello para el buen cumplimiento de los fines del Estado, así como en la adecuada representación que de éste ejerce en esta parte del territorio nacional.

Que en la construcción del Plan de Desarrollo de acuerdo con el programa de gobierno "UN PLAN SIEMPRE CON EL PUEBLO" 2024-2027, se contemplaron proyectos pensado en su ejecución en un periodo de cuatro (4) años, pero siempre enfocados en que los proyectos adelantados generen impacto a largo plazo en el Municipio. Por esto, desde la administración municipal es una meta clara que el desarrollo de todos los proyectos y obras que se adelanten cuenten con todas las características técnicas, económicas, financieras y legales para que su ejecución y sostenibilidad en el tiempo se de en forma satisfactoria.

Que consecuentes con lo anterior, y teniendo en cuenta que la Administración Municipal debe encaminar acciones hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo, en tal sentido se considera oportuna la contratación, ya que existe la necesidad y se cuenta con los recursos disponibles en el presupuesto de la actual vigencia fiscal, cuya finalidad es dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el presente proceso de selección para las entidades públicas.

Que la necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Carepa.

Que en la actualidad, el municipio de Carepa, Antioquia, requiere contratar la **FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y COBERTURA DE LA EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA A TRÁVES DEL SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON SUMINISTRO DE VÍVERES Y PAGO DE BONIFICACIÓN PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2026-2 CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 4600019304 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE CAREPA**; debido a que la entidad no cuenta con el personal idóneo, por lo que se requiere adelantar un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, para que otra entidad con un objeto social con relación directa con el objeto del proceso, y en virtud del principio de colaboración armónica, sea quien adelante las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones propias de cada proceso y proyecto en específico.

Que, para la correcta ejecución del presente contrato, el contratista realizará los actos y contratos y ejecutará los pagos que se requieran para el satisfactorio cumplimiento de las obligaciones pactadas. En todo caso, se buscarán las mejores condiciones del mercado y para el efecto, el contratista se compromete a realizar la selección objetiva de los oferentes de acuerdo con el estudio de mercado.

Que la idoneidad de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ NORTE**, con NIT. , 901.457.658-6 parte de la articulación de las funciones de apoyo y misionales de la entidad pública.

Que la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ NORTE**, cuenta con las características de idoneidad necesarias para llevar a cabo la ejecución de la presente contratación, ya que, es una Empresa Industrial y Comercial, de naturaleza pública, sujeta a las normas de derecho privado, así como aquellas, que cuenta con capacidad especializada, técnica y operativa, y con experiencia, además, de acuerdo a su conformación ofrece todas estas herramientas de planeación y ejecución en este tipo de contratos de consultoría. Así mismo, entre los siguientes numerales del Acto Administrativo de creación, se encuentran incluidas las siguientes actividades: *"111. Suministro de*

alimentación para restaurantes escolares, centros de albergue y cualquier otra institución que lo requiera".

Que idoneidad de **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ NORTE** permite configurarlo como un gran aliado estratégico que se encarga de planificar, gestionar este tipo de contratos de servicios de salud, la cual pone a disposición de sus clientes su portafolio de servicios, en el cual ofrece los servicios, donde se evidencia la relación directa entre estos y las necesidades planteadas por parte del Municipio de Carepa. Siendo así, se evidencia que **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ NORTE**, cuenta con la capacidad e idoneidad para ejecutar este contrato, su experiencia, y estructura administrativa facilita el cumplimiento de las actividades a desarrollar dentro del alcance del objeto contratado.

Que la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ NORTE**, como persona jurídica de orden municipal, puede desarrollar contratos y/o convenios interadministrativos, tal como lo prescribe el literal a del numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, el literal C numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, lo cual permite agilizar los procesos de contratación, asegurando con ello los tiempos de decisión y ejecución en la búsqueda de los resultados propuestos en los planes de desarrollo institucionales.

Que el presupuesto oficial previsto para el objeto de esta contratación es de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MC ($304.883.678)** incluido IVA y gastos indirectos.

Que los estudios y documentos ordenados por la Ley y previamente realizados por la entidad para definir los aspectos del contrato pueden ser consultados por los interesados en el despacho de la Secretaría de Educación y Cultura.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa entre el **MUNICIPIO DE CAREPA** con la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ NORTE**, con NIT. 901.457.658-6, representada legalmente por el señor **BAYRON ANDRÉS MOSQUERA PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.423.296 expedida en Medellín - Antioquia, con el objeto de: **FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y COBERTURA DE LA EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA A TRÁVES DEL SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON SUMINISTRO DE VÍVERES Y PAGO DE BONIFICACIÓN PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2026-2 CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 4600019304 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE CAREPA** y un plazo de ejecución de OCHO (8) DIAS CALENDARIO ESCOLAR o hasta terminar de ejecutar las raciones establecidas en el contrato, los cuales comenzarán a partir de firmada el acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar IDÓNEO a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ NORTE**, con NIT. 901.457.658-6, representada legalmente por el señor **BAYRON ANDRÉS MOSQUERA PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.423.296 expedida en Medellín - Antioquia, para celebrar el Contrato Interadministrativo, cuyo objeto es: **FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y COBERTURA DE LA EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA A TRÁVES DEL SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON SUMINISTRO DE VÍVERES Y PAGO DE BONIFICACIÓN PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2026-2 CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

4600019304 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE CAREPA.

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial para el objeto de esta contratación es de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MC ($304.883.678),** respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°01401 del 07/10/2026.

ARTÍCULO CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ NORTE**, con NIT. 901.457.658-6, deberá adjuntar los documentos referenciados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Los documentos previos estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPII- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir del momento de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía del Municipio de Carepa, a los 15 OCT 2026

AGAPITO MURILLO PALACIOS
Alcalde Municipal

V. B. _____
Jurídica